



Asamblea General

Distr. general
3 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 143 del programa

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Carta de fecha 3 de noviembre de 2015 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General

Tengo el honor de transmitirle adjunta una carta del Presidente de la Sexta Comisión, Sr. Eden Charles, en relación con la administración de justicia en las Naciones Unidas (véase el anexo).

(Firmado) Mogens Lykketoft

15-19194 (S) 041115 041115



Se ruega reciclar



Anexo

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con el tema 143 del programa, titulado “Administración de justicia en las Naciones Unidas”.

Cabe recordar que, siguiendo la recomendación de la Mesa, la Asamblea General, en su segunda sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2015, asignó este tema del programa tanto a la Quinta Comisión como a la Sexta Comisión. En el párrafo 49 de su resolución 69/203, la Asamblea invitó a la Sexta Comisión a que examinara los aspectos jurídicos del informe que había de presentar el Secretario General, sin perjuicio del papel que desempeñaba la Quinta Comisión como Comisión Principal encargada de los asuntos administrativos y de presupuesto.

La Sexta Comisión examinó el tema en su 16ª sesión plenaria, celebrada el 26 de octubre de 2015, así como en consultas oficiosas, celebradas los días 27, 28 y 30 de octubre. Además de examinar el informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/70/187), así como el informe del Secretario General sobre las enmiendas del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (A/70/189), la Comisión tuvo ante sí el informe del Consejo de Justicia Interna (A/70/188), que incluía como anexos el memorando presentado por los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y la carta presentada por los magistrados del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, y el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas (A/70/151). El informe del Consejo de Justicia Interna sobre el nombramiento de los magistrados del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas (A/70/190) en relación con los subtemas 114 g) y h) del programa, relativos, respectivamente, al nombramiento de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y al nombramiento de los magistrados del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, también estuvo disponible durante las consultas oficiosas. Las delegaciones expresaron su agradecimiento a los representantes de la Secretaría y del Consejo de Justicia Interna que se pusieron a su disposición para proporcionarles respuestas y aclaraciones en las consultas oficiosas celebradas los días 27 y 28 de octubre.

Deseo señalar a su atención una serie de cuestiones concretas relativas a los aspectos jurídicos de esos informes que se debatieron en la Sexta Comisión.

Las delegaciones expresaron su agradecimiento al Secretario General por su amplio informe presentado en cumplimiento de la resolución 69/203, así como el informe sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas. Las delegaciones tomaron nota de a) la información proporcionada con respecto a la gestión proactiva de causas por los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo en la promoción de la solución de controversias y la solución satisfactoria de controversias dentro del sistema formal; b) la información proporcionada con respecto a la aplicación de las enmiendas a los Estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones; c) los datos facilitados con respecto a las causas promovidas dentro del sistema formal de justicia interna y las observaciones formuladas con respecto a los datos y las nuevas tendencias; d) la información proporcionada sobre el mecanismo de financiación voluntaria complementaria respecto de los recursos

adicionales para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal; e) la información proporcionada con respecto a los incentivos ofrecidos a los funcionarios para que no se excluyan del mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario; f) la información proporcionada en relación con los incentivos para los voluntarios de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal; g) la información proporcionada en relación con la publicación de nuevas guías sobre lecciones aprendidas, sobre la gestión de la actuación profesional entre otros aspectos; h) la información proporcionada con respecto a la rendición de cuentas de todas las personas cuya infracción de las normas y los procedimientos de la Organización hayan causado pérdidas pecuniarias y de las medidas adoptadas al respecto; i) los avances realizados en la aplicación de las recomendaciones para abordar las cuestiones sistémicas e intersectoriales que figuraban en el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación; y j) la información proporcionada en el informe del Secretario General (A/70/187, anexo VI) en relación con la cuestión de la indemnización por daños morales. La Comisión tomó nota de todos los esfuerzos de las distintas partes del sistema de administración de justicia para informar al personal sobre las fuentes disponibles de asesoramiento jurídico y de otra índole y sobre las posibilidades de obtener representación en el sistema. Las delegaciones también instaron a la Secretaría a que siguiera facilitando información sobre el papel y el funcionamiento de las distintas partes del sistema y las posibilidades que este ofrecía de atender las denuncias relacionadas con el trabajo. La Comisión alentó a todas las partes en una controversia relacionada con el trabajo a que hicieran todo lo posible por resolverla en las primeras fases del sistema informal, sin perjuicio del derecho de todo funcionario a presentar una denuncia en el marco del sistema formal.

Las delegaciones también expresaron su agradecimiento por los informes del Consejo de Justicia Interna.

Sobre la cuestión de las prerrogativas e inmunidades de los magistrados de los Tribunales (véase A/70/187, anexo IV), las delegaciones respaldaron la propuesta del Secretario General de que se armonizaran las prerrogativas e inmunidades de los magistrados y las modificaciones de los artículos pertinentes de los estatutos respectivos. La propuesta se ajustaba a la opinión expresada por la Comisión en 2014 (véase A/C.5/69/10). Las delegaciones reiteraron su entendimiento de que la propuesta no entrañaría modificar la categoría ni las condiciones de servicio actuales de los magistrados. Habiendo examinado la propuesta formulada por el Secretario General (véase A/70/187, anexo IV), la Comisión recomienda que se aprueben las siguientes modificaciones de los artículos pertinentes de los respectivos estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas:

Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo

Artículo 4, nuevo párrafo 12

“12. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo serán considerados funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas a los efectos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.”

Estatuto del Tribunal de Apelaciones**Artículo 3, nuevo párrafo 12**

“12. Los magistrados del Tribunal de Apelaciones serán considerados funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas a los efectos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.”

En lo que respecta a la modificación del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (véase A/70/189, anexo), las delegaciones observaron que el 16 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 1, de su reglamento, el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas aprobó una enmienda del artículo 8 (Apelación), párrafo 6, de su reglamento, que se aplica provisionalmente. De conformidad con el artículo 32, párrafo 2, del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, la Comisión recomienda que se apruebe la siguiente enmienda del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas:

Reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas**Artículo 8 (Apelación)**

“6. La interposición de un recurso de apelación suspenderá la ejecución de la sentencia u orden apelada.”

Las delegaciones consideraron y acogieron con beneplácito la propuesta perfeccionada respecto al mecanismo para atender a las denuncias relativas a presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados de los Tribunales (véase A/70/187, anexo V), así como las aclaraciones proporcionadas por la Secretaría. La Comisión recomienda que se apruebe el mecanismo con la siguiente enmienda en la primera oración del párrafo 5:

“Los tipos de conducta que justificarían la sanción de un magistrado son las violaciones de las normas establecidas en el código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General en su resolución 66/106.”

El mecanismo, en su forma enmendada, se describe en el apéndice de la presente carta.

En relación con la propuesta del Secretario General de prorrogar el mandato de los magistrados *ad litem* hasta diciembre de 2016, las delegaciones reconocieron que la prórroga de los tres puestos de magistrados *ad litem* (con lo que el número de magistrados en régimen de dedicación exclusiva encargados de las causas en curso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo se mantendría en seis) era una medida temporal necesaria para garantizar la continuidad de la administración de justicia. La Comisión reconoció además que esa cuestión queda incluida en la evaluación provisional prevista, la cual, según la propuesta del Secretario General, también aborda cuestiones sistémicas relativas al funcionamiento del sistema de administración de justicia y los recursos necesarios.

La Sexta Comisión expresó su agradecimiento por la información proporcionada por el Secretario General, a solicitud de la Asamblea General, en su

informe sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas (A/70/151) en lo relativo a la tramitación de las denuncias por personal que no es de plantilla. Las delegaciones recordaron que la Sexta Comisión había subrayado en repetidas ocasiones que las Naciones Unidas debían velar por que todas las categorías del personal de la Organización, incluido el personal que no es de plantilla, tuvieran a su disposición vías de recurso efectivas, y había recomendado que esta cuestión se abordara en la evaluación provisional prevista. Las delegaciones recordaron que la Asamblea General había solicitado al Secretario General que promulgara el mandato revisado de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas a más tardar a fines de diciembre de 2014. Instaron a la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación a publicar su mandato revisado.

Con respecto a la evaluación independiente provisional en curso, las delegaciones esperaban con interés el informe del grupo de expertos que ha de presentarse para su examen en el septuagésimo primer período de sesiones. Las delegaciones tomaron nota de las recomendaciones formuladas por el Consejo de Justicia Interna en su informe (A/70/188), y destacaron la recomendación que habían formulado de que ayudaría al Tribunal Contencioso-Administrativo y a las partes disponer de mejores directrices sobre la adjudicación de daños morales, teniendo en cuenta al mismo tiempo las recientes enmiendas del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo. Las delegaciones también recordaron sus observaciones en relación con el mandato del grupo de expertos hechas durante el sexagésimo noveno período de sesiones (A/C.5/69/10). Además, las delegaciones acogerían con beneplácito las opiniones del grupo de expertos sobre el mecanismo para atender a las denuncias relativas a presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados de los tribunales, en particular sobre el párrafo 5 en su forma enmendada. La Comisión se propone volver a ocuparse de esta cuestión en 2016. Además, las delegaciones acogerían con beneplácito las opiniones del grupo de expertos sobre la protección de los denunciantes de irregularidades en el sistema de las Naciones Unidas. A ese respecto, les interesaría un examen de las opciones sobre la protección de los denunciantes de irregularidades y sus ventajas e inconvenientes. Recordando las propuestas anteriores durante la redacción del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, las delegaciones también acogerían con beneplácito las opiniones del grupo de expertos sobre los medios para facilitar la solución de controversias. Otro tema de examen para el grupo de expertos se refiere a la tramitación de un gran número de solicitudes relativas a una sola actuación de la Organización. Las delegaciones también acogerían con beneplácito las opiniones del grupo de expertos sobre la manera más eficaz de configurar la plantilla del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas para satisfacer las demandas.

En lo que respecta a un código de conducta único para todos los representantes, las delegaciones observaron que se preveía que estuviera listo para su examen por la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones. Las delegaciones observaron que esa cuestión se había examinado durante varios años y lamentaron las demoras en su finalización.

La Comisión recomendó que la Asamblea General incluyera el tema titulado “Administración de justicia en las Naciones Unidas” en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones.

Le agradecería que la presente carta se señalara a la atención del Presidente de la Quinta Comisión y se distribuyera como documento de la Asamblea General en relación con el tema 143, del programa, titulado “Administración de justicia en las Naciones Unidas”.

(*Firmado*) Eden **Charles**
Presidente de la Sexta Comisión en el septuagésimo
período de sesiones de la Asamblea General

Apéndice

Mecanismo para atender a las denuncias relativas a presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

1. Toda denuncia de una falta de conducta o incapacidad de un magistrado debe presentarse por escrito directamente al Presidente del Tribunal de que se trate. En caso de que la denuncia se dirija contra el Presidente en ejercicio, deberá presentarse ante el magistrado del Tribunal que tenga mayor antigüedad después del Presidente (“magistrado receptor”).
2. El denunciante deberá recibir por escrito un acuse de recibo de la denuncia.
3. La denuncia no será admisible a menos que se reciba en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la presunta falta de conducta o incapacidad, salvo como se indica en el párrafo 4.
4. Con carácter exclusivamente transitorio podrá presentarse una denuncia contra un magistrado de cualquiera de los dos Tribunales por presunta falta de conducta o incapacidad durante el periodo comprendido entre la fecha de la aprobación por la Asamblea General del mecanismo para adoptar medidas respecto de las posibles faltas de conducta de los magistrados, en su resolución 67/241 de 24 de diciembre de 2012, y la fecha de la aprobación del presente mecanismo, siempre que la denuncia se interponga en un plazo de 60 días a partir de la fecha de dicha aprobación.
5. Los tipos de conducta que justificarían la sanción de un magistrado son las violaciones de las normas establecidas en el código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General en su resolución 66/106. Los tipos de incapacidad que darían lugar a la remoción de un magistrado del Tribunal Contencioso-Administrativo o del Tribunal de Apelaciones consistirían en toda dolencia física o mental que impidiera al magistrado ejercer sus funciones judiciales y no admitiera medidas razonables de adaptación.
6. En consonancia con los principios de la independencia de la administración de justicia y la independencia del poder judicial, las decisiones judiciales no son asuntos de conducta y no serán objeto de denuncia con arreglo al presente mecanismo. Tampoco se podrán tramitar solicitudes de recusación, esto es, que un determinado magistrado no presida una causa o audiencia, con arreglo al mecanismo de presentación de denuncias^a. Una denuncia no es una apelación.
7. Por regla general, las denuncias presentadas en relación con un caso pendiente no se tramitarán hasta que no se resuelva la causa.
8. Las denuncias relativas a una falta de conducta o incapacidad de un magistrado deberán contener:

^a La cuestión de la recusación de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones se examina en el párrafo 9 del artículo 4 y en el párrafo 9 del artículo 3 de sus estatutos, respectivamente.

- a) El nombre y la dirección del denunciante;
 - b) La fecha y el lugar de la presunta falta de conducta;
 - c) El nombre del magistrado contra quien se presente la denuncia;
 - d) Una descripción detallada de las presuntas faltas de conducta o incapacidad, con inclusión de la fecha en que tuvo lugar;
 - e) Toda otra información pertinente, incluidos el nombre y las señas de los testigos, si los hubiere, de los hechos denunciados, y pruebas documentales, si las hubiere;
 - f) La firma del denunciante y la fecha de presentación de la denuncia.
9. El denunciante podrá hacerse representar por otra persona, por cuenta propia.
10. Una vez recibida la denuncia, el Presidente o el magistrado receptor la examinará a fin de determinar qué medidas, en su caso, habría que adoptar.
11. Si el Presidente o el magistrado receptor decide que no procede adoptar ninguna otra medida, informará de ello por escrito al denunciante, en un plazo de siete días, exponiendo los motivos de la decisión, y enviará una copia al magistrado contra quien se hubiere presentado la denuncia (“magistrado interesado”).
12. Si el Presidente o el magistrado receptor decide que existen razones justificadas para adoptar medidas, proporcionará al magistrado interesado una copia de la denuncia y la documentación justificativa correspondiente, y lo invitará a que formule observaciones por escrito en un plazo de dos semanas, a menos que el Presidente o el magistrado receptor le conceda una prórroga del plazo para hacerlo.
13. Si la denuncia se resuelve oficiosamente de manera satisfactoria para las partes en cualquier momento de su tramitación ante el Presidente o el magistrado receptor, el denunciante informará en consecuencia al Presidente o al magistrado receptor y se archivará la denuncia.
14. Si, tras el examen preliminar, el Presidente o el magistrado receptor es de la opinión de que procede realizar investigaciones adicionales, se informará de ello al denunciante.
15. Si el Presidente o el magistrado receptor es de la opinión de que existen motivos suficientes para justificar una investigación oficial, deberá crear un grupo de expertos externos que se encargue de investigar las denuncias y presentar sus conclusiones y recomendaciones al Presidente o el magistrado receptor. El grupo de expertos estará integrado por tres miembros que sean magistrados, exmagistrados u otros juristas eminentes. Al designar a los miembros del grupo de expertos, el Presidente o el magistrado receptor deberá tener en cuenta la distribución geográfica y el equilibrio entre los géneros.
16. El Presidente o el magistrado receptor deberá establecer el mandato del grupo de expertos. Dicho mandato ha de asegurar que se otorguen al magistrado interesado todas las garantías procesales necesarias.
17. El magistrado interesado podrá hacerse representar por otra persona, por cuenta propia.

18. El grupo de expertos deberá concluir sus investigaciones e informar por escrito al Presidente o al magistrado receptor en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la remisión de la denuncia al grupo de expertos.

19. Todos los magistrados del Tribunal de que se trate, salvo el magistrado interesado, examinarán el informe del grupo de expertos y recomendarán que se adopte una de las siguientes medidas:

a) Si una mayoría de los magistrados es de la opinión de que la denuncia no está bien fundada, se archivará la denuncia y el Presidente o el magistrado receptor informará de ello por escrito al magistrado interesado y al denunciante;

b) Si una mayoría de los magistrados es de la opinión de que la denuncia está bien fundada, pero no justifica la remoción del magistrado interesado, el Presidente o el magistrado receptor adoptará las medidas correctivas que considere apropiadas;

c) Si los magistrados deciden por unanimidad que la denuncia está bien fundada y que la cuestión reviste una gravedad suficiente para justificar la remoción del magistrado, informarán de ello al Presidente o el magistrado receptor del Tribunal. El Presidente o el magistrado receptor deberá informar de la cuestión a la Asamblea General, por conducto del Consejo de Justicia Interna, y solicitará la remoción del magistrado interesado. El Presidente o el magistrado receptor informará de esas recomendaciones al magistrado interesado lo antes posible;

d) Si solo una mayoría de los magistrados es de la opinión de que la denuncia está bien fundada y que la cuestión también es de suficiente gravedad como para justificar la remoción del magistrado interesado, el Presidente o el magistrado receptor adoptará las medidas correctivas que considere apropiadas. Se dará al magistrado interesado la oportunidad de presentar por escrito sus observaciones finales en relación con la sanción propuesta;

e) Una vez concluido el proceso descrito en este párrafo, se informará al denunciante de la resolución de la denuncia.

20. El proceso de examen de la denuncia hasta su resolución definitiva será confidencial. Si su resolución definitiva es la que se establece en los párrafos 11, 13 y 19 a), el nombre del magistrado de que se trate seguirá siendo confidencial tras la conclusión del proceso.

21. Los Presidentes respectivos del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones presentarán un informe anual a la Asamblea General sobre la resolución de denuncias por conducto del Consejo de Justicia Interna.

22. Este mecanismo entrará en vigor una vez haya sido aprobado por la Asamblea General.